

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(*Gaceta del 31 de Diciembre.*)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general el siguiente decreto:

«Conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha propuesto el de Hacienda, vengo en declarar exceptuado de las formalidades de subasta pública, como caso comprendido en los párrafos sétimo y octavo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el suministro de 360.000 kilogramos de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Abajo, toda vez que se han intentado dos subastas sin resultado; y en disponer que dicho servicio se verifique por administracion y bajo las mismas condiciones estipuladas en el pliego inserto en la *Gaceta* de 27 de Setiembre último y precio de 4 pesetas 35 céntimos kilogramo, que sirvió de base á las referidas subastas; celebrándose al efecto un concurso que se anunciará con 15 días de anticipacion, y adjudicándose el servicio al licitador que en igualdad de proposiciones se ofrezca á anticipar mas la entrega de los tabacos.

» Dado en Palacio á veinsiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.»

En cumplimiento del anterior decreto, la Direccion pone en conocimiento del público que el día 16 de Enero próximo, entre una y media y dos de la tarde, se admitirán en la misma las proposiciones que se presenten para el suministro de los expresados 360.000 kilogramos de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Abajo, bajo las condiciones establecidas en el

pliego que se publicó en este periódico oficial correspondiente al 27 de Setiembre último, con la modificación introducida en las fechas de las entregas del tabaco que expresa el anuncio inserto en el número del 12 de Noviembre anterior; debiéndose adjudicar el servicio al licitador que en igualdad de circunstancias se ofrezca á anticipar mas la entrega de los tabacos.

Madrid 30 de Diciembre de 1871.—
El Director general, Leandro Rubio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Administracion provincial de Fomento.

COMERCIO.

CIRCULAR NUM. 2.470.

Declarado obligatorio desde 1.º de Julio próximo pasado el sistema métrico-decimal y su nomenclatura científica, á virtud del Decreto de 24 de Marzo anterior y trascurrido ya algun tiempo sin que se dejen sentir los resultados que eran de esperar de esta importante y trascendental reforma, encaminada á que las transacciones mercantiles sean una verdad en todos sus detalles y que tanto al comprador como al vendedor no se les defraude desde el momento en que aquellas se realicen por el nuevo sistema; preciso es convenir que en vez de encontrar en los Sres. Alcaldes una correspondencia eficaz y ventajosa á mis excitaciones, solo se ha ofrecido el triste ejemplo de una negativa pasiva en un servicio que tantas ventajas ha de reportar á las clases todas que se dedican al ejercicio de la industria y del comercio.

Mi constante deseo y especial interés ha sido siempre evitar el uso de la accion penal para el cumplimiento de los servicios de la Administracion pública, empleando al efecto los medios de persuasion y conveniencia compatibles con la gestion administrativa;

pero apurados ya los que aconseja una prudente y razonada tolerancia, forzoso me es hacer un nuevo y último llamamiento al patriotismo de los señores Alcaldes de la provincia para que inculquen en el ánimo de sus administrados las inmensas ventajas que ofrece, por su facilidad y sencillez el nuevo sistema, y los beneficios que ha de reportar al país el día que su planteamiento sea una verdad en todos sus detalles. A persuadir al público de esta misma verdad deben dirigirse las gestiones de las autoridades locales, haciendo uso de su influencia y del prestigio de su autoridad para llevar á feliz término tan importante servicio y á cuyo efecto he acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.º Se recomienda á los Sres. Alcaldes que por medio de comisiones de su Ayuntamiento y de los empleados todos á su servicio, se establezca una esquisita vigilancia para el exacto cumplimiento de la ley y reglamento que para su ejecucion se dictó en 19 de Mayo de 1868.

2.º Que se procure por las citadas Autoridades que cuantas transacciones mercantiles se realicen en sus términos jurisdiccionales las verifiquen en consonancia con el nuevo sistema, para evitar los perjuicios que á los traficantes pueden irrogárseles por la falta de cumplimiento de la ley, cuando en otras localidades vendan sus mercancías.

3.º Que al presentarse el Fiel-almotacen en las cabezas de los partidos judiciales se le presten los auxilios que demande para el mejor desempeño de su cometido, removiendo los obstáculos que puedan presentarse y haciendo que desaparezcan las causas que dificulten la comprobacion de las medidas é instrumentos de pesar.

4.º Señaladas las penas en que incurren los contraventores á las disposiciones de la Ley, llamó la atencion de los citados Alcaldes acerca de lo prevenido en el título 3.º del citado Reglamento, á fin de que procuren sin contemplacion alguna, su más exacto

y puntual cumplimiento, haciendo conocer á los que se dedican al ejercicio de la industria y del comercio la circular del Ministerio de Gracia y Justicia recientemente dictada para que se muestre cierta severidad en los asuntos judiciales sobre aplicacion de los pesos y medidas del sistema métrico decimal.

De quedar enterados los Sres. Alcaldes de las anteriores prevenciones se servirán dar aviso en el término de dos días á este Gobierno de provincia, manifestando á la vez el estado de adelanto en que se halla este servicio y las dificultades que se presenten ó inconvenientes que se opongan á su completo planteamiento.

Si las dificultades que los Sres. Alcaldes encuentren fueran de índole tal que merecieran ponerlas verbalmente en conocimiento de mi autoridad, pueden venir para allanarlas, á conferenciar con este Gobierno, *asegurándoles que serán oídos y despachados el mismo día de su llegada.*

Valladolid 2 de Enero de 1872.—El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

Administracion de Fomento.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 29 de Noviembre último me dice lo siguiente:

«A fin de evitar que en la gestion de los fondos que se depositan en las Secciones de Fomento, se dejen de llenar las formalidades que previene la circular de 17 de Julio del año último acerca del pago de indemnizaciones de los Ingenieros y peritos que actúan en la tramitacion de los expedientes de minas, aguas y demás ramos que corresponden á este Ministerio, S. M. e, Rey se ha servido disponer: Primero. Que todo depósito de cantidades que estén fijadas para el objeto en los reglamentos respectivos, deberá verificarse precisamente en lo mismo, en las Tesorerías de provincia, acreditándose este con la correspondiente carta de

pago. Segundo. Para satisfacer las cantidades que devenguen los Ingenieros y Peritos en la práctica de las operaciones necesarias para la tramitación de los expedientes, libraré V. S. directamente contra la Tesorería de la provincia á favor de la persona que haya de percibir la cantidad devengada. Tercero. Formará V. S. y remitirá á las respectivas Direcciones de este Ministerio, una liquidación general de todos los depósitos hechos hasta 30 del actual en esa Sección de Fomento, haciendo ingresar en el término de ocho días en dicha Tesorería las cantidades de esta procedencia que por cualquier motivo no hubieran aun sido depositadas. Cuarto. Dispondrá V. S. que la Sección de Fomento de su cargo remita también á las mismas, mensualmente, una liquidación en que se exprese el estado de estos fondos, acompañando una certificación de la Administración económica en que se acredite su conformidad. Quinto y último. Interin se comunican á V. S. nuevas instrucciones acerca de la forma en que han de verificarse los depósitos de que se trata, procederá V. S. por sí mismo y con toda escrupulosidad á la compulsión de los libros de Registro de esa Sección de Fomento, con objeto de averiguar si á los fondos en cuestión se les ha dado el destino que les corresponde, al mismo tiempo que depurará é inquirirá sin contemplación alguna cuanto resulte de dicha compulsión, dando parte al Negociado Central de este Ministerio de la mala gestión ó descubiertos, si los hubiere, denunciando en este caso á los empleados que resulten responsables. De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 30 de Diciembre de 1871.
—El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del dia 12 de Diciembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. ALONSO GARCÍA.

Sres.: P. Alonso García.—Dominguez.—Arévalo (D. Fernando).—F. Miranda.—Ibañez.—Moreno.—Cruz Alonso.—Alonso Pesquera.—Villamandos.—Tablares.—Velasco Neira.—Marquina. Martín Torés.—Valdés.—M. Cuadrillero.—Allúe.—Ocejo.—Santana.—Pinilla

Abierta la sesión á las once de la mañana y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Diputado D. Felipe Arévalo excusando su falta de asistencia por el estado de su salud; y de un certificado del facultativo en medicina y cirugía D. Lúcio Brogeras Cano, fechado en Aranda el 10 del corriente, en el que se hacía constar hallarse enfermo en dicha población, el Diputado don

Manuel Gutierrez Barquin. La Diputación quedó enterada.

Acto continuo se dió lectura á la siguiente:

El Diputado que suscribe somete á la consideración de la Excm. Diputación la siguiente proposición: Con el fin de que sea una verdad la asistencia de los Sres. Diputados á las sesiones, si estas han de responder á su objeto, ruego á la Diputación acuerde su responsabilidad, á los no concurrentes, con la penalidad que la ley orgánica establece ú otra mas considerada si fuese mas saludable. Salon de la Diputación provincial 12 de Diciembre de 1871.—Cláudio Santana.

En su apoyo dijo su autor que sentía mucho hacer el papel de fiscal acusador de sus compañeros; pero que era muy triste que los celosos del cumplimiento de su cargo hicieran los sacrificios que son consiguientes á la distancia de la capital y para los que en ella vivían, á el abandono de sus negocios privativos, mientras que algunos señores sin tener en cuenta que aquel celo era ineficaz sin la concurrencia de estos, ya porque no se reunía el suficiente número para deliberar, ya porque siempre era necesaria la cooperación de todos, permanecían indiferentes y tranquilos en sus casas.

Se tomó en consideración y se reprodujeron las mismas razones y adujeron otras de igual importancia.

El Sr. Allúe habló en pró y pidió que la proposición presentada se uniera á otra del mismo carácter presentada en anteriores sesiones y aprobada manifestando que sentía que no se hubieran ejecutado las determinaciones adoptadas en este y otros asuntos.

El Sr. Moreno pidió el cumplimiento de la ley y dijo que la mesa era la encargada de aplicarla en este y parecidos casos.

El Sr. Allúe amplió sus observaciones opinando porque se cumpliera estrictamente el precepto legal ó se dejasen las cosas como hasta aquí, en lo cual perdería menos el prestigio de la Corporación que dejando de cumplir sus acuerdos ya que los Diputados no asistentes defraudaban las esperanzas de sus electores cumpliendo mal con la misión que se les confiara.

El Sr. Miranda, muy de acuerdo con la proposición manifestó sus temores de que pudieran aplicarse las prescripciones del art. 41 porque no determinaba la época en que debieran acreditarse las justas causas de la no asistencia; y que debiendo ser oídos los Diputados antes de aplicarles la pena señalada, lo mas probable sería la exculpación admitida por todos los Diputados.

El Sr. Santana dijo que aceptaba el caso propuesto por el Sr. Miranda, creyendo suficiente correctivo el abrir un expediente á los morosos.

Rectificaron los Sres. Moreno y Miranda y declarado el punto suficientemente discutido se aprobó la proposición, recomendando á la mesa la aplicación de la ley á los no asistentes desde la próxima primera convocatoria.

El Sr. Moreno pidió la palabra y se lamentó de la falta de los Sres. Diputados Secretarios al cumplimiento de su cargo desde las primeras sesiones por lo que consideraba necesario el nombramiento de otros.

El Sr. Alonso Pesquera demostró que segun la ley no podía hacerse el nombramiento que pedía el Sr. Moreno hasta que se renovase la mitad de los individuos de la Diputación, pudiéndose acordar supliesen á los ausentes, cualesquiera otros elegidos en el acto.

El Sr. Presidente dijo que la mesa en una de las anteriores sesiones habia ocurrido á la necesidad indicada asociando en calidad de Secretarios á los Sres. Gutierrez Cañas y Alonso Pesquera que continuarían desempeñando tales funciones, proponiendo á la Diputación acordara constase en el acta de este dia y así se acordó.

El Sr. Santana reclamó el dictamen de la comisión de peticiones á la instancia de la empresa del ferro-carril de Medina á Salamanca.

El Sr. Moreno, como de la comisión, manifestó que no se habia formulado por la ausencia de varios individuos de dicha comisión. Y como se tuviese noticia de su próxima llegada así como de la ausencia del Sr. Cañas á negocios ineludibles en la Corte, se acordó que el Sr. Villamandos supliese su falta en la comisión de peticiones y que esta evacuase el informe reclamado por el Sr. Santana á la mayor brevedad.

El Sr. Alonso Pesquera hizo presente á la Diputación la necesidad de resolver, con vista de la Memoria presentada por la comisión especial de Beneficencia, respecto á los antecedentes de los acogidos en el Hospicio, sus cualidades y la manera de educarlos, con otros particulares de no menor importancia expresados en dicha Memoria: se acordó que se incluyese en la orden del dia de mañana.

El Sr. Velasco Neira preguntó á la comisión de exámen de cuentas si en las de la Diputación se hacía referencia respecto al recargo para gastos de la extinguida guardia rural; y rogó á la Comisión permanente averiguase por los medios que la sugiere su reconocimiento celo las causas de que dicho recargo gravase aun sobre los pueblos de la provincia.

El Sr. Miranda, como de la permanente, satisfaciendo en cuanto cabe al Sr. Velasco, dijo que nada resulta en las cuentas de la Diputación referente á la guardia rural á contar desde su extinción; y que sabido era de los señores Diputados que el Gobierno se incautó de todos los recargos, dejando á los municipios y Diputaciones en el caso de arbitrar recursos distintos para llenar sus obligaciones.

El Sr. Allúe manifestó que en uno de los trimestres del anterior ejercicio se dedujo por el Tesoro, si no le es infiel la memoria, lo correspondiente al recargo de la guardia rural y que en la Administración económica sería fácil recoger los datos que necesitaba el Sr. Velasco.

El Sr. Alonso Pesquera reclamó la asistencia de los Señores de la comisión de exámen de cuentas y aun la de los demás Sres. Diputados, por mas que les reconocía el perfecto derecho de inspeccionarlas como todo aquello que está sometido á la Corporación; y que esta súplica llevaba el fin de que se apresurasen los trabajos, pues eran muchos y complicados los documentos que acreditaban la contabilidad.

Y no habiendo otros asuntos preparados, se levantó la sesión siendo las dos de la tarde.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º—
El Presidente, Alonso.

TERCERA SECCION.

Num. 2.442.

Don Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Manuel Lopez Gimenez, sin apodo, de treinta años de edad, casado con Juana Montoya, natural y vecino de Madrigalejo, del partido de Lerma, en la provincia de Burgos, y otros dos consortes desconocidos, para que en el término de treinta días siguientes al en que este edicto salga inserto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de caballerías de la pertenencia de don Francisco Pérez, vecino de Villanueva del Campillo, ejecutado en la noche del veintinueve de Julio último; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Avila quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Fernando Gonzalez.

Núm. 2.464.

Licenciado D. Tomás Santiago Sevilla, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Corredera Garcia, natural de esta villa y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal sobre hurto de ropas á Juana Villasán, vecina de Herrin; apercibiéndola que en otro caso, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás S. Sevilla.—Por mandado de S. S., Francisco Reoyo.

Don Emeterio Albert, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Doy fé: Que habiéndose mostrado parte Celestino Boderó, vecino de Montealegre, en la causa que por lesiones al mismo se seguía en este Juzgado contra Casto Lopez, su convecino, solicitó el Boderó la declaración de pobreza y formado el incidente y tramitado con el Promotor fiscal y con los extrados del juzgado en rebeldía del Casto, se dictó la sentencia que sigue;

Sentencia.

En la ciudad de Medina de Rioseco á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno; el Sr. D. José María Ramirez, Juez de primera instancia de ella y su partido; en el expediente que ha pendido y pende en este Juzgado á instancia de Celestino Boderó, vecino de Montealegre, para que se le declarase pobre para litigar en causa criminal con Casto Lopez, su convecino y que se ha sustanciado con el Promotor fiscal del Juzgado y con los extrados del mismo en rebeldía del Casto.

Resultando que formada causa criminal contra el Casto Lopez por lesiones graves al Celestino, este se mostró parte en ella, y á la vez solicitó la declaración de pobreza, para cuyo incidente se mandó formar pieza separada.

Resultando que formada la pieza se confirió traslado á Casto Lopez, y no habiéndole evacuado se le acusó la rebeldía, mandándose despues de notificada esta que se entendieran las actuaciones con los extrados del Juzgado, confiriéndose traslado al Promotor del mismo y recibíendose á prueba el incidente.

Resultando que repuesto al estado de prueba, se practicó de nuevo por el Celestino acreditando que solo tenía dos reales diarios para plantar de hortaliza, lo cual no habia hecho por haber estado enfermo y que no pagaba contribucion alguna.

Considerando que el Celestino no reúne una renta superior al doble jornal de un braceró en el pueblo de Montealegre, pues solo cuenta el sueldo de dos reales diarios como Alguacil, y lo que pueda producirle el pequeño herreñal de que se ha hecho mérito para su alimentacion y la de su familia.

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo declarando pobre para litigar con Casto Lopez al expresado Celestino Boderó, y con opcion á los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley á los de su clase. Publíquese esta sentencia por edictos en los extrados del Juzgado y por medio del *Boletín oficial* de la provincia. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo. = José María Ramirez.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. Don José María Ramirez,

Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido estando haciendo audiencia pública en ella hoy dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno, de que doy fé. = Emeterio Albert.

Notificada la sentencia inserta á la representacion de Celestino Boderó, al Promotor fiscal y á los extrados del juzgado en rebeldía del Casto Lopez, se solicitó por parte del primero se le facilitase testimonio de la sentencia para que se publicara en el *Boletín oficial* de la provincia, lo que fué estimado, y al efecto, con remision al expediente produzco este testimonio que signo y firmo en Rioseco á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. = Emeterio Albert.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION DE PROPIEDADES. = NEGOCIADO CENSOS.

CIRCULAR.

Estando prevenido por orden de las Direcciones generales de Contabilidad y Hacienda pública y de Propiedades y Derechos del Estado, de fecha 18 de Agosto de 1869 que los avisos á deudores al Estado por rentas y censos, se verifiquen por medio del *Boletín oficial*, quedando por lo tanto abolidas las papeletas, que no siempre era posible entregar á los mismos interesados por ignorarse su domicilio, se hace saber por el presente anuncio á todos los que se hallen en descubierto del pago de rentas, censos, foros y pensiones de cualquier clase que sean, cuyo plazo terminó en fin de Diciembre último, el deber de hacer efectivos dichos pagos en la Administracion económica de esta provincia y en las subalternas de los partidos respectivos en el improrogable plazo de ocho dias, pasados los cuales sin verificarlo, incurrirán en el recargo del 6 por 100 por razon de moratoria, sin perjuicio de los demás apremios prevenidos por instruccion.

Y deseando esta Administracion evitar en cuanto sea posible los medios coercitivos por la misma señalados, á fin de que esta disposicion llegue á conocimiento de los interesados, encarga á los Sres. Alcaldes de esta provincia que á pesar de publicarse en el *Boletín oficial*, disponga se la dé publicidad en sus respectivas localidades en la forma de costumbre.

Valladolid 3 de Enero de 1872. = Perfecto Arnaiz.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas, con fecha 3 del pasado me dice lo siguiente:

«En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a María Segarra, hija de D. Francisco, M. N. de Castellon, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Valladolid 4 de Enero de 1872. = Perfecto Arnaiz.

QUINTA SECCION.

Num. 2.466.

Alcaldia constitucional de Villanueva de la Condesa

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se convocaron aspirantes á la misma, habiéndose presentado en forma y tiempo habil el que se expresa á continuacion.

D. Felipe Bueno, Maestro de Instruccion primaria de este pueblo, que la lleva desempeñando diez y ocho años, ejerciendo además el desempeño de Secretario interino de esta Corporacion.

Lo que se hace notorio á fin de que en el término de quince dias, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, se produzcan la reclamaciones que convengan contra dicho aspirante, pues pasado dicho plazo, se proveerá la referida plaza de Secretario.

Villanueva de la Condesa 30 de Diciembre de 1871. = El Alcalde, Antonio Perez.

NUM. 2.458.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

Bajo el tipo de nueve mil ciento cuarenta y tres pesetas y con la correspondiente autorizacion, se subastarán en este pueblo el dia 28 de Enero de 1872 y hora de las once de su mañana y ante el Ayuntamiento del mismo, las obras necesarias para la construccion de una Casa Consistorial y Escuela, con sujecion al plano, condiciones facultativas del Arquitecto provincial y económicas de la Corporacion municipal, todas las cuales se encuentran consignadas en el expediente de su razon que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados en la forma que se dispone por dicha Corporacion en las condiciones económicas.

Olmos de Esgueva 28 de Diciembre de 1871. = El Presidente, Leoncio Vallejo. = El Secretario, Ramon Garcia.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de se obliga

á ejecutar de su cuenta las obras de construccion de la Casa Consistorial en el pueblo de Olmos de Esgueva por la cantidad de.... (en letra) ó con el beneficio en la obra de.... (expresando el valor del beneficio que hace) con sujecion al presupuesto, plano y condiciones facultativas y económicas formados al efecto y de las cuales estoy enterado.

(Fecha y firma.)

Num. 2.460.

Alcaldia constitucional de Ceinos.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento vecinal que ha de servir para cubrir en parte los gastos provinciales y municipales de esta villa y actual año económico, formado con arreglo á lo dispuesto en la Ley del 23 de Febrero de 1870, reglamento del 20 de Abril del mismo año y circular del Sr. Ministro de la Gobernacion del 12 de Setiembre, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro de él puedan los contribuyentes vecinos de este pueblo y hacendados forasteros, hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Ceinos 28 de Diciembre de 1871. = El Alcalde, Juan Ruiz.

NUM. 2.465.

Alcaldia constitucional de La Union.

Terminado el repartimiento municipal formado por la junta de asociados para cubrir el déficit del presupuesto de este Ayuntamiento y para pagar la cantidad repartida al mismo para gastos provinciales del año económico actual, se expone de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan hacer durante dicho término las reclamaciones que crean oportunas.

La Union 28 de Diciembre de 1871. = El Alcalde, Francisco Cuñado.

ANUNCIO PARTICULAR.

PASTOS.

Se arriendan de invernía los de la Dehesa de San Bernardo, término de Valbuena de Duero; para ganado lanar, boyal y cabrio, ya sea por temporada, ya por cabeza y mes.

Para tratar, dirigirse á los señores M. Oria y Compañía, calle del Obispo número 9, en esta Ciudad.

